

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE SAN CLEMENTE**

Al no haberse presentado alegaciones al acuerdo plenario del 24 de septiembre de 2024, se elevan a definitivas las modificaciones presupuestarias 6 y 7/2024, se publica a los efectos del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 6/2024
SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación Progr. Económica</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
1531	63100		150.000,00	21.848,28	171.848,28
				Total	171.848,28

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

<i>Aplicación económica Cap. Art. Conc.</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87010				21.848,28
Total ingresos				21.848,28

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 7/2024
ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación Progr. Económica</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Generación de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
1500	60900	Obras instalación placas solares edificios municipales	4.566,74	10.655,26	15.222,00
				Total	15.222,00

ALTA/SUPLEMENTO EN CONCEPTOS DE INGRESOS

<i>Aplicación económica Cap. Art. Conc.</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
76100				15.222,00
Total ingresos				15.222,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cuevas de San Clemente, a 14 de noviembre de 2024.

El alcalde-presidente,
Eloy Alonso Calvo